

4-17-3-935

R. 19774

En circular de 11 de Enero del año próximo pasado comunicué á la Sala de Alcaldes, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del reino de acuerdo del Consejo la Real orden que con fecha 12 de Noviembre del año anterior le habia dirigido el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, relativa á impedir los abusos que se oponian á la buena administracion, conservacion y aumento de los fondos procedentes de Cruzada y gracias subsidiarias, y para prestar el conveniente auxilio á los tribunales subdelegados, sus comisionados y dependientes, á fin de que dispusiesen se observase lo mandado en las leyes, Reales resoluciones y provisiones del Consejo, sobre que á los Jueces subdelegados de Cruzada y mandamientos expedidos por los tribunales de esta gracia y mas agregadas se les diese y prestase todo el auxilio necesario, para que teniendo efecto sus providencias en lo legítimamente correspondiente á su jurisdiccion y autoridad no experimentase el Real Erario ningun atraso ni perjuicio en la percepcion de los productos que deben rendir las gracias apostólicas concedidas á S. M., encargando la mas exacta observancia de todo lo mandado, con responsabilidad á las mismas Justicias en cualquier caso de omision ó exceso que resultare por su parte, de que se les haria estrecho cargo.

Posteriormente por el referido Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se comunicó al Consejo por medio del mismo Excmo. Sr. Duque del Infantado, su Presidente, en 26 de Abril de este año la Real orden que dice asi:

„Excmo. Sr.: Por una exposicion de la Comision apostólica del Subsidio de los treinta millones del estado eclesiástico Secular y Regular, ha visto el REY nuestro Señor, con disgusto, el entorpecimiento que sufre la colectacion de él en el obispado de Leon, sin em-

C
001
064
(46)



do igualmente la voluntad de S. M. que sin admitirse recursos de fuerza para el pago del indicado subsidio, como expresamente contrarios á lo que previenen las leyes del reino, se renueve y reitere por el Consejo Real, como extensivo á él, el invariable y exacto cumplimiento de lo mandado por lo respectivo al extinguido en Real órden de 12 de Noviembre de 1816, circulada por dicho Supremo Tribunal en 11 de Enero último, con referencia á lo determinado en las demas soberanas resoluciones, cédulas y leyes de la materia. Lo comunico á V. E. de órden de S. M. para noticia y cumplimiento del Consejo."

Publicada en él la antecedente Real órden, en su inteligencia, y de lo expuesto en su razon por los Señores Fiscales, acordó en auto de 3 de este mes se guardase y cumpliese lo que S. M. se ha servido mandar en ella, y que á este fin se comuniquen á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del reino.

Lo que participo á V. de órden del Consejo al efecto expresado, y que la circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso del recibo de esta para ponerlo en su superior noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1818.

D. Bartolomé Muñoz.



bargo de las providencias dictadas por la Comision y sus Subdelegados, por efecto de la oposicion que han manifestado el Arcipreste de la capital y Párrocos del obispado á encargarse de ella, pretendiendo que se admitan sus cupos en la tesorería del Cabildo de aquella santa Iglesia, como se habia practicado en los anteriores subsidios, y se practicaba actualmente con los contribuyentes de plana mayor; y tambien se ha enterado S. M. por otro oficio de la misma Comision apostólica de que los Párrocos de la capital, á consecuencia de las medidas tomadas por sus Jueces subdelegados para hacer efectivo el contingente con la brevedad encargada, y que exige el buen servicio del REY, intentan la introduccion de recursos para el Real auxilio y proteccion de la fuerza de las providencias de aquellos. Queriendo pues S. M. que no sufra el menor atraso la colectacion del subsidio, y que se eviten competencias con la jurisdiccion Real ordinaria, y cualquiera otros recursos que puedan entorpecer las operaciones de la Comision apostólica y sus Subdelegados, se ha servido resolver que los Párrocos de la capital y demas del obispado de Leon cobren el contingente del subsidio en sus parroquias, y lo entreguen en tiempo oportuno á sus respectivos Arciprestes, con una razon circunstanciada de los individuos que no le hayan satisfecho, para que á su consecuencia procedan conforme á derecho en virtud de comision, y con subordinacion á los Subdelegados de la Comision apostólica: que los Arciprestes esten obligados á hacer efectivo al fin del plazo en la tesorería del ramo todo el contingente de su arciprestazgo, y no egecutándolo ó acreditando las diligencias judiciales ó extrajudiciales practicadas para el cobro, se proceda contra ellos por los citados Jueces subdelegados á solicitud del Cabildo, como encargado de la colecta general de la diócesi ó de sus comisionados al efecto; y finalmente que lo mismo se practique con las comunidades religiosas, colegios y otras corporaciones que por tener diezmos y fincas en muchos pueblos pagan reunido lo que les corresponde en todo, entendiéndose con el Cabildo á este fin, y por cuya razon se llaman de plana mayor; sien-

do igualmente la voluntad de S. M. que sin admitirse recursos de fuerza para el pago del indicado subsidio, como expresamente contrarios á lo que previenen las leyes del reino, se renueve y reitere por el Consejo Real, como extensivo á él, el invariable y exacto cumplimiento de lo mandado por lo respectivo al extinguido en Real orden de 12 de Noviembre de 1816, circulada por dicho Supremo Tribunal en 11 de Enero último, con referencia á lo determinado en las demas soberanas resoluciones, cédulas y leyes de la materia. Lo comunico á V. E. de orden de S. M. para noticia y cumplimiento del Consejo."

Publicada en él la antecedente Real orden, en su inteligencia, y de lo expuesto en su razon por los Señores Fiscales, acordó en auto de 3 de este mes se guardase y cumpliese lo que S. M. se ha servido mandar en ella, y que á este fin se comuniquen á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del reino.

Lo que participo á V. de orden del Consejo al efecto expresado, y que la circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso del recibo de esta para ponerlo en su superior noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1818.

D. Bartolomé Muñoz.



do igualmente la voluntad de S. M. por sus administraciones
recursos de fuerza para el pago del indicado subsidio,
como espresamente conviene á lo que previene la
ley del reino, se remeó y retere por el Consejo
Real, como extendió á él, el inviolable y exacto cum-
plimiento de lo mandado por lo respectivo al extingui-
do en Real orden de 12 de Noviembre de 1816, en-
cubierta por dicho supremo Tribunal en 11 de Enero úl-
timo, con referencia á lo determinado en las demas so-
beranas resoluciones, cédulas y leyes de la materia. Lo
comunico á V. E. de orden de S. M. para noticia y cum-
plimiento del Consejo.

Publicada en ésta antecédente Real orden, en su
interior, y de lo expuesto en su favor por los se-
ñores Fiscales, acordó en auto de 2 de este mes se
guardase y cumpliera lo que S. M. se ha servido man-
dar en ella, y que á este fin se comunicase á la Sala
de Abogados de la Real Casa y Corte, Chancillerías
y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores
y Alcaldes mayores del reino.

Lo que participo á V. E. de orden del Consejo, al
efecto expuesto, y que la circule á las Justicias de
los pueblos de su distrito; hándose aviso del recibo de
esta para ponerlo en su superior noticia.
Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29
de Agosto de 1818.

D. Bartolomé Muñoz

